



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpallibrira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibirita, Cund. 22 DE ABRIL DE 2021.

En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 17, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00024-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MARIA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMIREZ Y OTROS

Tibirita, Cund., abril veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta que, dentro del término de traslado de la demanda, algunos de los demandados dieron respuesta a la misma por intermedio de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito, razón por la cual se dispondrá se tendrá por contestada la demanda en lo que a ellos respecta.

Empero, sería del caso del caso dar trámite a los medios exceptivos de fondo formulados por el mandatario judicial de los notificados, de no ser porque a la fecha no se ha integrado en debida forma el contradictorio, de tal suerte que el escrito contentivo de las excepciones de mérito, habrá de permanecer en secretaría y en el momento procesal correspondiente realizar los traslados, esto es, hasta cuando estén legalmente notificados en su totalidad el extremo pasivo, ello en aras de adelantar el proceso armónico y ordenado, como de salvaguardar los derechos de los intervinientes dentro de la presente actuación.

De otra parte, se observa que el convocado VICTOR MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ allegó el 25 de marzo pasado por correo electrónico, escrito con su firma donde menciona de manera expresa conocer la providencia que admitió el líbello; así las cosas, al colmarse los presupuestos exigidos por el inciso 1° del artículo 301 del Estatuto General del Proceso, habrá de tenerse por notificado por conducta concluyente al convocado en su condición de heredero determinado del causante ERNESTO RAMÍREZ CASTRO, del auto admisorio, en la fecha de presentación de su escrito, a saber el día veinticinco (25) de marzo de la anualidad en curso, y advertido por el Despacho que el citado guardó silencio según lo informado en la nota secretarial que antecede, se dispondrá tener por no contestada la demanda.

Por último, se advierte que se encuentra pendiente por dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del admisorio, por lo que se dispondrá por secretaría, realizar la inclusión del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesaria la publicación por medio escrito que exigía el artículo 108 del C.G.P, como en aquella oportunidad se acotó.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita,

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER por contestada la demanda por los convocados **MARÍA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMÍREZ - cónyuge sobreviviente de ERNESTO RAMÍREZ CASTRO y heredera determinada de FRANCISCO MAHECHA ROJAS, así como ELSA RAMÍREZ MAHECHA, JOSÉ NESTOR RAMÍREZ MAHECHA, MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MAHECHA, ANA GLADYS RAMÍREZ MAHECHA, EDGAR RAMÍREZ MAHECHA y HELBERT FABIÁN RAMÍREZ MAHECHA - herederos determinados de ERNESTO RAMÍREZ CASTRO.**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00024-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MARIA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMIREZ Y OTROS

SEGUNDO. - PERMANEZCA el escrito contentivo de las excepciones de mérito en secretaría, a la espera de que se integre en debida forma el contradictorio, y una vez verificado ello, procédase a realizar los traslados correspondientes.

TERCERO. - TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **VICTOR MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ - heredero determinado del causante ERNESTO RAMÍREZ CASTRO-**.

CUARTO. – TENER por no contestada la demanda por **VICTOR MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ**.

QUINTO. - ORDENAR la inclusión del emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNESTO RAMÍREZ CASTRO y de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO MAHECHA ROJAS** teniendo como determinados a **HERECINDA MAHECHA MORENO, HERMELINDA MAHECHA MORENO, ANA SILVIA MAHECHA MORENO, DIOMEDES MAHECHA MORENO, FRANCISCO MAHECHA MORENO y ANÍBAL MAHECHA MORENO**, así como de la información relacionada con esta acción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días, según lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118, de cara a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, vencido el cual ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
428763bb64a3660adc20b50a44450c2c8bb65eb9ce8318d62fab6d9a06ca13b
6

Documento generado en 23/04/2021 06:42:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>